

DECRETO No. **0198** DE 2022

“Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de algunos establecimientos de comercio en el municipio de Bucaramanga durante las fiestas decembrinas”

21 NOV 2022

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal “c)” del numeral 2 del literal “b)” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86, 87 y 152 de la Ley 1801 de 2016 –por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“(…) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…)”*, señalando en las mismas condiciones que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moral pública.
3. Que el literal “(c)” del numeral segundo del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016. *“Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)”*.
5. Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 *“Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* señaló que los reglamentos que dicta, entre otros, el Alcalde Municipal en el ámbito de su jurisdicción, tiene como finalidad establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
6. Que el orden público es un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad medioambiental.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó: *“El orden público como derecho ciudadano.... El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden*

(parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente. (...)"

8. Que igualmente en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

9. Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 del 2016, faculta a los alcaldes a fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.
10. Que, a su turno, el parágrafo primero del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 otorgó facultades a los alcaldes distritales o municipales para establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que trasciendan a lo público.
11. Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
12. Que el artículo primero del Decreto 0167 de 2021 estableció los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Bucaramanga previéndose para la unidades de uso No. 1 y 18 el siguiente:

1	TIENDA.	De 5:00 a.m. a 11:00 p.m. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza siempre y cuando los establecimientos no estén localizados en un Residencial Neto tipo 1. No se permite el consumo de bebidas distintas a cerveza en estos establecimientos.
18	FUENTE DE SODA	De 6:00 a.m. a 12:00 de la media noche. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza.

13. Que el artículo primero del Decreto 0132 de 2022 modificó los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Bucaramanga de la unidad de uso No. 50, quedando así:

	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente.
--	---	--

50		Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA –GIRÓN.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

14. Que con el fin de conservar la convivencia pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente en el Municipio de Bucaramanga, así como mantener el desarrollo y reactivación de las actividades económicas, se hace necesario implementar una prueba piloto en nuestra ciudad que modifica temporalmente el horario para el desarrollo de las actividades económicas de la unidad de uso número 1, 18 y 50 contenidas en el artículo primero del Decreto 0167 de 2021 y en el artículo primero del Decreto 0132 de 2022.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente el horario para el desarrollo de las actividades económicas de las unidades de uso número 1, 18 y 50 contenidas en el artículo primero del Decreto 0167 de 2022 y en el artículo primero del Decreto 0132 de 2022, el cual quedará así:

1	TIENDA.	Los días 7, 8, 24 y 31 de diciembre de 2022 De 5:00 a.m. hasta las 12:00 de la media noche. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza siempre y cuando los establecimientos no estén localizados en un Residencial Neto tipo 1. No se permite el consumo de bebidas distintas a cerveza en estos establecimientos.
18	FUENTE DE SODA	Los días 7, 8, 24 y 31 de diciembre de 2022 De 6:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. del día siguiente. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza.

50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	DOMINGO A MIÉRCOLES De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. JUEVES A SÁBADO De 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	DOMINGO A MIÉRCOLES De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente.

50		<p>JUEVES A SÁBADO De 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente.</p> <p>Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.</p>
	<p>BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA –GIRÓN.</p>	<p>DOMINGO A MIÉRCOLES De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente.</p> <p>JUEVES A SÁBADO De 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente.</p> <p>Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.</p>

Parágrafo: No obstante lo anterior, para los días **7, 24 y 31** de diciembre de 2022, el horario para el desarrollo de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el artículo primero del Decreto 0132 de 2022, denominadas **BAR, TABERNA y DISCOTECA** será de **10:00 a.m. a 6:00 a.m.** del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e Interior, así como a la Policía Nacional, la vigilancia del estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente decreto, e igualmente la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2022 y hasta el día 10 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0167 de 2021 quedarán vigentes.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los 21 NOV 2022



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó: Camilo E. Quiñonez Avendaño – Secretario Jurídico
 Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica.
 Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano – Asesor Contratista Despacho del Alcalde.
 Revisó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda – Secretario del Interior (E).
 Projectó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – CPS Secretaria del Interior.